

**DECRETO CONVOCANDO LAS ASAMBLEAS DE SICUANI Y HUAURA,
26 DE JUNIO DE 1835**

EL CIUDADANO LUIS JOSÉ ORBEGOSO, ETC., ETC.

CONSIDERANDO:

1°.- Que a consecuencia de los motines militares, recientemente ejecutados en diferentes puntos de la República, se halla ésta dislocada.

2°.- Que los pueblos, espectadores y víctimas de los graves males que sufren, carecen de órganos legítimos para expresar su voluntad.

3°.- Que los pronunciamientos parciales y contradictorios, que se han hecho en algunas provincias, son y deben reputarse efecto de coacción, de violentas circunstancias y de la confusión en que se hallan.

4°.- Que movido de los sobredichos motivos el Supremo Gobierno convocó a Congreso Extraordinario el 31 de marzo último.

5°.- Que este Congreso no ha podido reunirse por hallarse los departamentos del Norte, y la mayor parte de los del Sud, oprimidos por las tropas disidentes.

6°.- Que por las mismas razones no puede instalarse el Congreso ordinario, que debía reunirse el 20 de julio próximo, conforme a la Constitución.

7°.- Que son notorios el anhelo y esfuerzos de los departamentos del Sud por reunir, en el conflicto en que se hallan, una asamblea parcial, que pueda acordar los medios de detener el torrente de males que los afligen y fijar las bases de su nueva organización y su suerte futura.

8°.- Que tampoco existe el Consejo de Estado, para llenar la atribución 2ª del artículo 101 de la Constitución, y el artículo 6º de las disposiciones transitorias.

9°.- Que en el caso de mi muerte, u otro accidente fortuito, quedaría la República sin una autoridad legal que la rija, por no existir actualmente ningún cuerpo representativo que pueda nombrarla.

10°.- Que en el estado de dislocación en que se hallan los pueblos, su organización política es uno de los primeros deberes del gobierno.

11°.- Que por los tratados celebrados con el gobierno de la República de Bolivia, en 15 del corriente, está comprometido el Perú a convocar una Asamblea de los Departamentos del Sud, y otra de los del Norte con el objeto de provocar su reorganización política.

12°.- Que las difíciles y extraordinarias circunstancias en que se encuentra la nación, exigen urgentemente medidas también extraordinarias, al mismo tiempo que adecuadas a sus deseos e intereses.

13°.- Que me hallo facultado extraordinariamente para tomar cuantas medidas crea convenientes a la salvación del Estado; y habiendo oído a las personas más respetables de estos departamentos, a falta del cuerpo consultivo señalado por ley.

DECRETO:

Artículo 1°.- Se convoca una Asamblea de Diputados de los departamentos de Arequipa, Puno, Cuzco y Ayacucho, para el 26 de octubre venidero, en la villa de Sicuani.

Artículo 2°.- Su reunión y resoluciones están garantidas por el gobierno de Bolivia, en virtud del tratado precitado.

Artículo 3°.- El objeto de esta Asamblea es fijar las bases de la nueva organización de estos departamentos y su suerte futura.

Artículo 4°.- Con igual objeto se reunirá en la villa de Huaura otra Asamblea de Diputados de los departamentos de Junín, Lima, Libertad y Amazonas, tan luego como se hallen libres de la opresión que sufren; a cuyo fin se señalará oportunamente el día de su instalación.

Artículo 5°.- A treinta leguas de distancia de los puntos designados para la reunión de estas asambleas, no residirá fuerza alguna armada durante sus sesiones.

Artículo 6°.- Un decreto especial designará el número de Diputados, modo de su elección y duración de sus sesiones.

Artículo 7°.- Mi Secretario General queda encargado de la ejecución de este decreto, y de mandarlo imprimir, publicar y circular.

Dado en el cuartel general de la heroica Ciudad de los libres, en Arequipa, a veintiséis días del mes de junio de 1835.

Luis José Orbegoso

Por orden de S. E.

Ildefonso de Zavala